

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coop-Asocc

Demandado: Pedro Antonio Valencia

Rad: 2018-00177-00

En atención a la solicitud vista a folio 34 del cuaderno principal, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. RECONOCER personería al abogado José Luis Chicaiza Urbano, para actuar en representación de la parte demandada, en consecuencia,

2º. Entiéndase **REVOCADO** el poder otorgado inicialmente al Dra. Ana Milena Mesa Valencia, en conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

3.- EJECUTORIADO el presente auto, efectúese por secretaría la inscripción correspondiente del demandado emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en conformidad con lo señalado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **83** DE HOY 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO